



**REGLAMENTO DE CRÉDITO
ASOPROL ACTUALIZADO
AGOSTO 2021**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Productos Lubricantes S.A. y Afines, (ASOPROL), con fundamento en las facultades que los estatutos de esta le confieren, establece el siguiente reglamento de crédito.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO UNO: La Junta Directiva de ASOPROL procede a emitir el reglamento de crédito, brindando facilidades para la obtención de crédito de sus asociados, que se ajusten al espíritu Solidarista, a los fines económicos requeridos y condiciones de este reglamento. Las personas asociadas deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de las disposiciones establecidas en presente instrumento.

ARTÍCULO DOS: La Junta Directiva está facultada para comprobar la forma y por los medios que estime convenientes, el cumplimiento del plan de inversión, en los casos que así se indique en el reglamento o se solicite por la misma Junta Directiva.

ARTICULO TRES: Son beneficiarios de las líneas de crédito que se señalan en este reglamento, todas aquellas personas asociadas que cumplan con todos los requisitos formales establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO CUATRO: Es obligatorio que la persona asociada que solicite un crédito otorgue la información requerida en el formulario requerido de SOLICITUD DE CRÉDITO entendido este



como el documento que proporciona la Asociación Solidarista, para realizar la solicitud de crédito, sin alteraciones, tachones, borrones o correcciones en letra legible, completar toda la información que se solicite de manera correcta y veraz.

ARTÍCULO CINCO: Los créditos se regularán por las siguientes condiciones:

5.1. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: La persona asociada dispondrá de una capacidad crediticia, bajo las siguientes limitaciones:

5.1.1. 100% de sus Ahorros Personales: Podrá optar a créditos al 100% de sus ahorros personales.

5.1.2. En todo caso la Junta Directiva queda facultada para establecer líneas extraordinarias de crédito, cuando las condiciones internas y/o de mercadeo lo ameriten.

5.2. CAPACIDAD DISPONIBLE: Corresponde al resultado de restar a la Capacidad de endeudamiento los saldos de otras deudas que la persona asociada tenga con la asociación.

5.3. CAPACIDAD DE PAGO: La capacidad de pago estará determinada, por la porción del salario mensual que la persona asociada puede destinar para el pago de sus obligaciones con la Asociación Solidarista. Este monto no debe sobrepasar el equivalente al 30% de su salario neto. El resultado de esa operación debe cubrir como mínimo el 100% de la cuota del crédito solicitado. El dato correspondiente a los salarios será suministrado por el Departamento de Recursos Humanos de la empresa.



5.4. EMBARGO DE SALARIO: La persona asociada que presente un embargo en su salario, podrá solicitar créditos únicamente por el 100% de sus ahorros, siempre y cuando tenga capacidad de pago.

5.5. GARANTIAS: Todo crédito se garantizará en primera instancia por los ahorros personales de la persona asociada, y el excedente capitalizado si lo hubiere. En créditos especiales se garantizará con las condiciones de garantía descritas en este reglamento.

5.6. REGULACIONES SALDOS AL DESCUBIERTO: Existe saldo al descubierto, cuando la suma solicitada es superior a su ahorro personal. Los saldos al descubierto podrán cubrirse con garantías fiduciarias.

5.7. SOLICITUD DE CREDITO: La persona asociada puede solicitar un crédito siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, manteniendo un buen historial y ajustándose a las disposiciones de este Reglamento.

5.8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: Es deber de los miembros de la Junta Directiva, guardar un voto de confidencialidad con la información presentada en cada trámite de crédito por respeto a las personas asociadas y de acuerdo con la ética y principios solidarios.

5.9. REGULACIONES A GARANTIAS:

5.9.1. Sobre Garantías Fiduciarias: La Junta Directiva se reserva el derecho de pedir la sustitución de fiadores cuando así lo estime conveniente, antes de otorgar el crédito.

5.9.2. Requisitos Fiador Externo:

- a. Serán responsables solidariamente en caso de morosidad del deudor formalizando una garantía fiduciaria.
- b. Más de un año de laborar en propiedad en un mismo lugar de trabajo del sector público. 2 años en el sector privado.
- c. Con capacidad de pago según lo establecido en el inciso 5.3 del presente reglamento. Con capacidad de pago establecido por un 30% de su salario neto, la cual deberá ser igual o superior al 100% de la cuota mensual del crédito solicitado.
- d. El fiador o fiadores externos deben firmar la solicitud de crédito.
- e. Documentación solicitada fiadores externos:
 - Constancia Salario, donde se indique: Nombre completo, número de cédula, puesto en la institución, fecha de ingreso, salario bruto, menos las retenciones de cualquier índole, además se debe indicar si esa libre de gravámenes.
 - Original y copia de la cédula de identidad.
- f. Vigencia de documentación: 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su emisión. De igual forma, los documentos de identidad deben estar en vigencia. Por ningún motivo se tramitará solicitud alguna, si no cuenta con la documentación actualizada.
- g. El fiador externo se limita a una sola operación crediticia, dentro de la asociación, durante el periodo de vida del crédito.
- h. No se aceptarán fiadores externos con embargos.

ARTÍCULO SEIS: aprobación de créditos especiales de la junta directiva: Cuando el monto solicitado sea igual o menor al aporte personal, el mismo sería aprobado por la Junta Directiva. Tendrá obligación de informar a la Junta Directiva, en su sesión ordinaria siguiente, de los créditos aprobados bajo esta modalidad; lo cual quedará costando en el acta respectiva.

ARTÍCULO SIETE: Forma de pago: Los pagos se harán a través de planilla, de forma semanal, quincenal o mensual según la modalidad de pago de cada asociado.

ARTÍCULO OCHO: El asociado que enfrente una incapacidad superior a 30 días, podrá solicitar a la Junta Directiva la suspensión del cobro del crédito, de tal forma que las cuotas que no pague se sumen al final de la obligación; ampliándose tácitamente el plazo pactado.

CAPITULO II TIPOS DE PRÉSTAMOS

ARTÍCULO NUEVE: Existirán cuatro tipos de préstamos clasificados según el Plan de Inversión, a saber:

- A- Personal
- B- Fiduciario
- C- Especiales:
 - c.1. Hipotecarios
 - c.2. Prendarios
- D- Gastos Médicos
- E- Asoprolitos
- F- Vales
- G- Varios

a. PRÉSTAMOS PERSONALES

Son aquellos préstamos correspondientes al 100% del monto del Ahorro personal, ahorro voluntario, excedente capitalizado, no requiere plan de inversión.

- a. Este tipo de préstamo es de forma inmediata, su único requisito es que esté autorizado por acuerdo de Junta Directiva.
- b. El tipo de interés será el 14% anual.
- c. Plazo máximo de pago 72 meses
- d. El plazo para poder optar a dicho préstamo será de 3 meses después de haber ingresado como Asociado.

Condiciones:

- a. Dicho préstamo tiene la opción de aplicársele un mes de período de gracia si el asociado así lo requiere, sino dicho período no se aplica.
- b. El asociado podrá refundir créditos de diferente especie, siempre y cuando se mantenga la tasa de interés más alta pactada.

b. PRESTAMOS FIDUCIARIOS

Son préstamos hasta por ₡800,000.00 (ochocientos mil colones), requiere una garantía fiduciaria otorgada por uno o más fiadores internos o externos. No requiere plan de inversión.

- a. Se garantiza con ahorros personales, excedentes capitalizados y fianza solidaria.
- b. Tipo de interés 20%
- c. Plazo máximo de pago 72 meses
- d. Mínimo 12 meses de afiliación continua.

- e. El asociado puede volver a solicitar un préstamo una vez transcurrido un año (1) de haber cancelado el anterior préstamo fiduciario.

c. ESPECIALES

c.1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Por los montos de estos tipos de préstamos, éstos están sujetos a disponibilidad de dinero por parte de ASOPROL y serán resueltos según la fecha de presentación de la solicitud. Aplica para:

- Compra de lote
- Mejoras a vivienda propia o familiar (el asociado debe convivir en el inmueble)
- Cancelación de préstamos hipotecarios con terceros.
- El tipo de interés será el 12% anual.
- Plazo máximo de pago 120 meses
- Garantía hipoteca de primer grado a favor de ASOPROL
- Los préstamos de vivienda se regirán por las siguientes condiciones:
 - a. El monto máximo será de 6 millones de colones, los plazos máximos varían según la siguiente tabla:
 - Hasta 3 millones de colones, Plazo máximo es de 6 años.
 - Más de 3 millones de colones, hasta 6 millones, Plazo máximo es de 10 años.
 - b. Requiere plan de inversión
 - c. Los gastos de avalúo deben ser cubiertos previamente por el asociado.
 - d. Los avalúos son realizados únicamente por los peritos seleccionados por ASOPROL.

- e. En el caso de mejoras a la construcción debe presentar el presupuesto y facturas que justifiquen. Luego de 3 meses de girado el crédito.
- f. Certificación literal del inmueble.
- g. El asociado se obliga tomar una póliza de protección total del inmueble, además una póliza de saldos deudores, montos que le serán rebajados del monto inicial del crédito (pago adelantado de 6 meses) y mensualmente con el abono al principal e intereses.
- h. Para poder optar por un préstamo hipotecario, el solicitante debe tener 4 años como mínimo de ser Asociado a ASOPROL ininterrumpidamente y un buen récord crediticio.
- i. No se otorgará un nuevo préstamo hipotecario, hasta tanto no haya sido cancelado el préstamo anterior en su totalidad. Solo podrá solicitar un préstamo hipotecario por período.
- j. Los Asociados que por su edad estén próximos a pensionarse, podrán optar por esta línea de crédito, sin embargo al pensionarse los intereses sufrirán un ajuste equivalente a 5% porcentuales del monto pactado.
- k. Los gastos de formalización de la Hipoteca en Registro Nacional, Timbres y honorarios los asume el asociado.

c.2. PRÉSTAMOS PRENDARIOS

Son aquellos que se otorgan para la compra de una garantía mueble la cual necesariamente deberá estar inscrita o tener la posibilidad de inscribirse en el Registro Nacional de Costa Rica.

- a. Serán préstamos prendarios los destinados únicamente para la compra de vehículo nuevo o usado con no más de 5 años de fabricado o pago de deuda prendaria con tercero.

- b. Se requiere avalúo de perito calificado, el interesado debe cancelar el valor del avalúo previamente.
- c. Para estos tipos de préstamos el monto que se otorgará será a partir de un millón de colones, hasta un máximo de cinco millones de colones, con base en el valor de la garantía.
- d. Su interés es del 18% anual a un plazo máximo de 5 años.
- e. El solicitante debe tener como mínimo 2 años de ser asociado de forma ininterrumpida (aplican restricciones).
- f. Se prestará hasta un 80% del valor estimado del vehículo (promediando el valor fiscal y el comercial) o el porcentaje del valor que el Ente Asegurador reconozca en caso de pérdida total o Robo.
- g. Los requisitos para optar por este tipo de préstamo son:
 - Presentar adjunto a la solicitud los documentos del vehículo para el correspondiente estudio.
 - Se aceptará únicamente garantía prendaria de primer grado. El bien en garantía deberá estar asegurado contra todo riesgo, incluido robo.
- h. Del monto solicitado se descontarán los gastos legales y dos cuotas del seguro correspondiente. Las siguientes cuotas del seguro se incluirán en la mensualidad automáticamente.
- i. Los Asociados que por su edad estén próximos a pensionarse, se les debe acomodar el plazo de los créditos especiales para que terminen de cancelar antes de la fecha de pensionarse. Estos casos serán estudiados por la Junta Directiva.

d. PRÉSTAMO GASTOS MÉDICOS

- a. Serán préstamos médicos aquellos préstamos destinados a ser utilizados en gastos médicos (comprobables).

- b. Se aplicará una Tasa Preferencial de un 10% anual. Para obtener esta Tasa, se deben presentar los comprobantes que la Junta Directiva determine.
- c. El plazo será a un máximo de tres años.
- d. La garantía puede ser el ahorro personal, fiduciario, hipotecario, prendario o letra de cambio sujeto a análisis.
- e. Si no se presentan los comprobantes requeridos en el punto 2, se procederá a aplicar la Tasa de Interés que corresponda según la garantía ofrecida; en el caso de la letra de cambio el interés será del 25%.
- f. Según el tipo de garantía se exigirán los requisitos que se mencionan en los capítulos II, III, IV y V.
- g. Los préstamos con letra de cambio que superen los \$100.000 quedaran a disposición de la Junta Directiva la aprobación o no del préstamo.

e. ASOPROLITOS

- a. Los prestamos Asoprolitos serán aprobados únicamente por la Junta Directiva cuando se crea conveniente con base a los excedentes de efectivo y tasas de mercado que se den en un período dado.
- b. Su garantía será de letra de cambio con un interés del 14% anual.
- c. El asociado debe presentar un fiador cuyo salario sea igual o superior al salario del asociado solicitante del préstamo; para tales efectos se solicitan todos los datos y requisitos del fiador establecidos en este reglamento.

f. VALES



- a. Los asociados podrán optar por este tipo de producto, cuyo monto no exceda de ₡30,000.00 (treinta mil colones) a la quincena. El menor monto permitido para solicitar es de ₡5000.00 (cinco mil colones).
- b. Los vales se podrán solicitar al tercer día hábil luego del corte de planilla.
- c. La Asociación cobrará el 10% de comisión sobre el valor del vale.
- d. La garantía del vale recae sobre su salario o liquidación si fuera el caso.
- e. Para ser uso de este beneficio el asociado debe de tener un mínimo de 3 meses de pertenecer a la asociación ininterrumpidamente, y que el monto ahorrado cubra el valor del vale solicitado.

G- VARIOS

- a. Para los créditos varios los asociados podrán optar por un préstamo especial que sea sujeto al disponible de crédito, sin intereses, a 6 pagos (tres meses).

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO DIEZ: La Junta Directiva establecerá los presupuestos mensuales máximo para los tipos de préstamos. Las solicitudes se tramitarán respetando su orden de presentación, siempre y cuando se presenten completos los requisitos.

ARTÍCULO ONCE: En el caso de personas que han sido asociados y se retiraron volviendo a ingresar, podrán solicitar un préstamo hasta que hayan transcurrido tres meses de su reingreso a ASOPROL y cumplir con los tiempos que tiene cada préstamo.



ARTÍCULO DOCE: Los préstamos deberán formalizarse en la oficina de ASOPROL, los préstamos hipotecarios y prendarios se legalizarán primero ante Notario Público designado por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO TRECE: En caso de que el Deudor dejara de ser Asociado de ASOPROL, cualquiera que sea el motivo, se dará por vencida y exigible la obligación en forma inmediata, se aumentará un 2% al interés del préstamo. (Esto debe constar también en la garantía, ya sea fiduciaria o Real) revisar si se coloca en los préstamos.

ARTÍCULO CATORCE: Ningún Asociado podrá variar el destino del préstamo que le haya sido otorgado. Si así lo hiciere, se procederá a variar el tipo de interés del préstamo con efecto retroactivo, al máximo que permita este reglamento.

ARTÍCULO QUINCE: Se someterán a un estudio crediticio a los fiadores y codeudores.

ARTÍCULO DIECISEIS: En ningún, caso el pago mensual que haga a ASOPROL un Asociado, por concepto de préstamo, podrá ser mayor del 30% de la suma de los salarios brutos del Deudor y codeudor (si existe).

ARTÍCULO DIECISIETE: Las Tasas de Interés para los diferentes préstamos se revisarán regularmente, de ser necesario se ajustarán mediante aprobación de asamblea general.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Una vez que se cancele, por parte del Asociado, un préstamo especial, se procede a tramitar por medio del abogado la cancelación de la hipoteca, prenda etc, según corresponda.

ARTÍCULO DIECINUEVE: sobre las compensaciones, se procederá a saldar los préstamos que el asociado posea con ASOPROL solamente en caso de renuncia o retiro de la misma, según el artículo 20 de La Ley Solidarista N° 6970.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VEINTE: La persona asociada que solicite un crédito o financiamiento por medio del formulario de Solicitud de Crédito respectivo, desde el momento en que se le conceda el mismo, autoriza a la Asociación Solidarista de forma expresa e irrevocable para que solicite a quien corresponda el rebajo de su salario, el monto correspondiente de la cuota del crédito hasta la cancelación del mismo.

ARTICULO VEINTIUNO: En todo lo que guarde silencio y no sea incompatible el presente reglamento será aplicable la legislación vigente en la materia. Este reglamento deroga cualquier disposición anterior en materia de crédito de la organización.

Aprobado en sesión de Junta Directiva del día 31 de agosto del año 2021, Acta 316.


Monique Laprade Walch
Presidente


Hazel Alfaro Mena
Secretaria